



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FIDEL ANTONIO MONTEROSA ACEVEDO
DEMANDADA:	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA “TRANSBANK”
RADICADO:	050013105002020019000
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CORRE TRASLADO
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/13946346
Link proceso:	05001310500220200019000

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que obra en secuencia 08 del expediente electrónico obra constancia de notificación a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA “TRANSBANK”** el día 23 de febrero de 2022 quien dio contestación a la demanda el 9 de marzo de 2022 es decir, dentro del término de ley.

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPL Y SS, se tendrán por contestadas las demandas y según lo dispone **el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el **artículo 80 del CPL Y SS**.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez, economía procesal y con la finalidad de agotar

todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 15-50 secuencia 01 del expediente digital.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

Jorge Isaac Mora

John Jairo Posso Areiza

Juan David Torres Agudelo

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver, el representante legal de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA “TRANSBANK”

Inspección judicial: a las oficinas y libros de la empresa demandada, para establecer los hechos de la demanda fundamentalmente lo relacionado con el conflicto colectivo, contrato de trabajo.

Resuelve

No se accede a lo solicitado en su lugar se decretará prueba de oficio.

Prueba de Oficio:

Solicita se ordene oficiar a la Oficina Ministerio de Trabajo, con la finalidad que certifique sobre lo siguiente:

- a. Si el sindicato único de vigilantes de Colombia SINUVICOL, presento a consideración de las empresas G45 CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA - SUCURSAL MEDELLÍN, hoy Compañía Colombiana de Seguros Transbank LTDA, un pliego de peticiones en el mes de enero del 2018.
- b. Si se tiene conocimiento de un conflicto colectivo y si hubo algún acuerdo entre las partes.
- c. Si para el 26 de marzo de 2020 ya se había depositado alguna convención colectiva de trabajo o laudo arbitral.

Resuelve

Por secretaría líbrese oficio ante el Ministerio del Trabajo con el fin, que dé respuesta a lo solicitado.

Parte Demandada:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 22-165 secuencia 09 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte con Reconocimiento de Documentos: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Juzgado

Prueba de Oficio:

Para la Demandante:

Se ordena aportar la historia laboral completa y actualizada del demandante con vigencia al año en curso 2022.

Para la Demandada.

Se deberá allegar los documentos que tenga en su poder relativos a comprobantes de pagos o documentos equivalentes distintos a los aportados, en los que se pueda desprender el salario y otros conceptos percibidos por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por contestada la demanda por la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA “TRANSBANK”**, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados Carlos Andrés García Vanegas, apoderado principal y a los abogados Iván Felipe Noguera Prieto, Daniel Eduardo Abelló Hidalgo, Yeimy Viviana Sanabria Zapata como apoderados suplentes para que apoderen a la demandada **COMPAÑÍA**

COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA “TRANSBANK”, conforme al poder conferido.

TERCERO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO al Ministerio de Trabajo, para que dentro de los 10 días siguientes, se sirva certificar:

- a. Si el sindicato único de vigilantes de Colombia SINUVICOL, presento a consideración de las empresas G45 CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA - SUCURSAL MEDELLÍN, hoy Compañía Colombiana de Seguros Transbank LTDA, un pliego de peticiones en el mes de enero del 2018.
- b. Si se tiene conocimiento de un conflicto colectivo y si hubo algún acuerdo entre las partes.
- c. Si para el 26 de marzo de 2020 ya se había depositado convención colectiva de trabajo o laudo arbitral.

QUINTO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 16 de junio de 2022 a las 8:30 am

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda0685f5cf4f86fd6aeaba37c6f61d882f610ab3fef90bb7dcf48f11451aa78**

Documento generado en 25/03/2022 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>